

9

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01602

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 306, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Carlos Mayorga Ladino y Mary Lidia Molina contra Francisco Antonio Forero Ducuara, por los siguientes conceptos de un contrato de arrendamiento:

1. \$3.600.000,00 como capital insoluto de los cánones de arrendamiento de diciembre de 2018 a marzo de 2019, a razón de \$900.000,00 cada uno.
2. \$328.360,00 como capital insoluto del canon de abril de 2019.
3. \$11.143.440,00 como capital insoluto de los cánones de arrendamiento de mayo de 2019 a abril de 2020, a razón de \$928.620,00 cada uno.
4. \$9.639.070,00 como capital insoluto de los cánones de arrendamiento de mayo de 2020 a febrero de 2021, a razón de \$963.907,00 cada uno.
5. \$426.086,00 por costas.
6. Más los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, causados desde el día 10 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Se niegan los intereses de mora, porque las rentas y los cánones en materia civil no los generan (art. 1617 C.C).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**  
**(2)**

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-184 de 25 de octubre de 2021.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

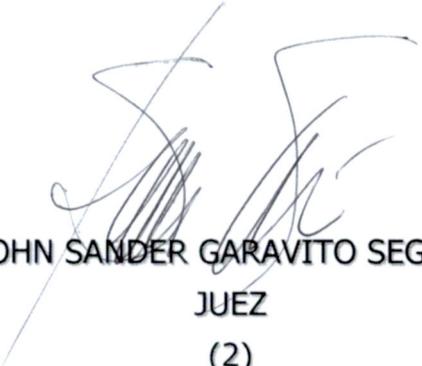
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01602

Respecto del memorial que menciona el abogado de la parte demandante que fue radicado el 18 de septiembre pasado, deberá remitirse pues verificada la cuenta de correo electrónico institucional de este despacho no se encontró solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ  
(2)

SR

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-184 de 25 de octubre de 2021.